



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 10858.6/2022

RECLAMANTE:



RECLAMADO :



En Madrid, a 25 de mayo de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

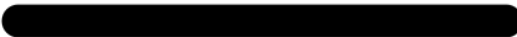


, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:



, en representación de la Asociación FEDERACION RGNAL DE ASOCIAC.DE VECINOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.



en representación de ASOCIACION PROFESIONAL DE TINTORERIAS Y LAVANDERIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: *que, según manifiesta el reclamante, el 30.08.2022 llevó a limpiar un abrigo, tras un examen visual de la prenda por la empleada del establecimiento, no encontrando ningún defecto, procede al cobro del servicio y a quedarse la prenda. Con fecha 01/09 se entrega la prenda con dos rayas en una manga de un líquido blanquecino, que según manifiesta la empleada no sabe a qué se debe y que no es por la impermeabilización, más tarde otra empleada le dice que si se debe a esto. La aplicación no fue correcta y dejó la prenda manchada. Por más que trata de quitar las dos manchas no puede y decide quedársela. Unos días más tarde le entregan la prenda con una de las manchas quitada y la otra con una quemazón y un roto en el tejido y quedando parte de la mancha sin quitar. Después le indican que ya estaba rota la penda pero estaba en perfectas condiciones cuando fue entregada, no estando de acuerdo con la solución ofrecida por la reclamada consistente en realizar un cosido. Solicita una indemnización o reposición de la prenda*

La parte reclamada alega que el anorak de plumas se limpia en agua, el cliente lo recoge y se presenta diciendo que había una mancha blanca u un agujero minúsculo de las características de una leve quemadura de cigarrillo. Se repite la prenda sin coste alguno y eliminamos la mancha pero el cliente insiste en que el daño es producido en la limpieza, lo cual es improbable este tipo de daños ya que es tan pequeño que apenas se aprecia. Esos daños no se generan en una limpieza.



Comunidad de Madrid

La parte reclamante manifiesta que no estamos de acuerdo con la respuesta dada por la responsable de operaciones de [REDACTED]. La cual basa su defensa en afirmar que es improbable que hayan efectuado el defecto ya que es tan pequeño que apenas se aprecia, cuando el defecto se aprecia perfectamente ya que mide aproximadamente 1,5cm y se localiza en una de las mangas. Tampoco es fiel al orden cronológico de los hechos afirmando que: "el cliente lo recoge y se presenta diciendo que había una mancha blanca y un agujero minúsculo de las características de una leve quemadura de cigarrillo. Se repite la prenda sin coste alguno". Esto no es cierto ya que se está refiriendo presumiblemente al día 30/08/22 donde se entrega la prenda por segunda vez reclamando únicamente las manchas blancas, aun sin daño alguno. El daño se reclama cuando se recoge de esta segunda limpieza de las manchas blancas. Resumiendo, esta prenda pasó dos exámenes visuales. Solicita una indemnización o reposición de la prenda afectada. Marca y modelo: Chaqueta "[REDACTED]" modelo [REDACTED]. Cuantificación económica total comprada el 25/09/2021 A 169,20€. Precio web a fecha 24/01/2023 a 330€. euros

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparece a la audiencia.

El Colegio Arbitral examina la prenda apreciando un rasguño en la manga.

La parte reclamada manifiesta que no se cambia el tratamienteo siendo el mismo en las dos limpiezas. Responde que a veces se les pasa y no ven la mancha, a veces está oculta y cuando se limpia sale. Que las prendas compradas en outlet vienen a veces deterioradas ya que la prenda ha sido manipulada muchas veces.

La parte reclamante manifiesta que la limpieza está bien pero la impermeabilización no está aplicada. Explica que la mancha la vio en el mostrador al retirar la prenda antes de retirarla del establecimiento por lo que lo dejó de nuevo, que detrás de la mancha se ve el agujero que parece una quemadura. Añade que la manipulación también se da en la tintorería y la mancha lechosa no oculta nada.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, no pudiéndose determinar donde se ha producido el daño, pero siendo visible el mismo, sin que conste en el documento de depósito, y ni la impermeabilización por la tintorería, se acuerda que **la empresa reclamada devuelva** al reclamante el coste del **servicio de limpieza, por importe de 22,40 euros, más el pago de 70 euros** en concepto de indemnización, quedando la prenda en poder del reclamante a fin de que pueda impermeabilizarla, **total 92,40 euros**

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.



Comunidad de Madrid

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 25 de mayo de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted Signature]